REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. NIT: 900.949.013-4
DEMANDADO	ZUNILDA CASTILLEJO MARTINEZ C.C. 1.026.573.564
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00636 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- Por lo tanto, se deberá allegar nuevo poder, toda vez que el aportado con la demanda hace relación a la sociedad ALPHA CAPITAL y quien en realidad demanda es **VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S.**

- Igualmente, el apoderado inicial deberá indicar si con la presentación de la medida previa, la cual fue presentada posterior a la demanda, y a su vez con la demanda, retoma el poder, lo anterior para efectos de reconocer personería, ya que este fue sustituido, como se indica en la presentación de la demanda.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26718c74aaacb5166d166978a957f8062640e19f05e9db7c212b7fe4d74e059**

Documento generado en 29/07/2021 04:35:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica